

RESOLUCION No. 4148.0.21.117 DE 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCION DE CONSEJEROS
CULTURALES MUNICIPALES, COMUNALES Y RURALES DEL MUNICIPIO DE
SANTIAGO DE CALI"

La Secretaria de Cultura y Turismo de Cali, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Decreto No 411.0.20.0324 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 397 de 1997 modificada por el Decreto 1185 de 2008 el cual establece la promoción del patrimonio cultural de la nación que debe estar bajo la protección del Estado, sobre la integración del Consejo Nacional de Cultura y sus miembros, y sobre la conformación de los Consejos Municipales de Cultura.

Que el artículo 60 de la Ley 397 de 1997 consagra que la elección de los integrantes de los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Cultura -excepto aquellos que por derecho propio o designación contemplada en esta ley sean parte de los mismos-, así como la periodicidad de sus sesiones se realizará según reglamentación que para tal efecto formulen los gobiernos territoriales respectivos

En el Municipio de Santiago de Cali convergen distintas expresiones culturales que se reflejan a través de la música y la danza, el teatro, en fin todas las artes escénicas, visuales, plásticas, fusionando el folclor pacífico con otros ritmos como la salsa, hasta tal punto que su arraigo constituye parte de la identidad de Santiago de Cali como ciudad región y estas expresiones están siendo vistas a nivel nacional e internacional como un factor de identidad, que forman parte de nuestro modo de vida, expresiones espirituales, emocionales, intelectuales, tradiciones, creencias y costumbres que nos caracterizan como grupo humano.

Que mediante Decreto 411.0.20.0324 de Mayo 23 de 2012 el Alcalde Municipal RODRIGO GUERRERO VELASCO le confiere delegación especial a la Secretaria de Cultura y Turismo de Cali, para que reglamente las Elecciones de los Consejos Municipales, Comunales y Rurales de Cultura.

Que por lo anterior, se hace necesario reglamentar el proceso de elección de los Consejos Municipales, Comunales y Rurales de Cultura de Santiago de Cali, como una instancia de participación ciudadana.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

CAPITULO I
DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCION

ARTICULO 1º La convocatoria la realizará la Secretaría de Cultura del Municipio, indicando en ella el cronograma que contenga las fechas y los plazos para la socialización de la información sobre la elección, inscripción de candidatos y



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCION No. 4148.0.21.117 DE 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCION DE CONSEJEROS CULTURALES MUNICIPALES, COMUNALES Y RURALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

electores, estructura de los planes de trabajo a presentar por parte de los candidatos, sitios y lugares de inscripción y elección así como fechas de realización de las asambleas de elección.

PARAGRAFO: La Secretaría de Cultura y Turismo mediante su grupo de apoyo o un operador si es del caso, realizará talleres de socialización, información y capacitación en las comunas y corregimientos, promoviendo la participación ciudadana en la elección de los Consejeros Culturales.

ARTICULO 2°. El último domingo del mes de Junio siguiente a la elección de corporaciones públicas territoriales, se realizará la elección de los Consejos Municipales, Comunales y Rurales de Cultura.

ARTÍCULO 3°. Los sectores que podrán inscribir candidatos al Consejo Municipal de Cultura son los descritos en el Decreto 411.0.20.0756 de 2009; así mismo podrán inscribir a los Consejos Comunales y Rurales de Cultura descritos en el Decreto 411.0.20.0324 de 2012

PARAGRAFO PRIMERO: La representación institucional enmarcada en: La Alcaldía, La Secretaría de Cultura, Un Jefe de Núcleo Educativo, El Ministerio de Cultura, El Consejo de Monumentos, Un representante de la comunidad educativa, será legalizada mediante oficio suscrito por el representante legal de la entidad respectiva.

PARAGRAFO SEGUNDO: Ninguna persona podrá desempeñarse al mismo tiempo como Consejero Municipal, Comunal o Rural.

ARTICULO 4°. La inscripción de candidatos y electores se podrá hacer en los libros de registro que para ello autorice la Secretaría de Cultura. Cuando se considere conveniente se podrá autorizar igualmente la inscripción por medios electrónicos, aportando por los mismos medios los requisitos formales al efecto para dicha inscripción. Para los sitios de inscripción se podrá utilizar la Red de Bibliotecas Públicas del Municipio, los CALI, Casas de la Cultura, Centros Culturales, de acuerdo a la directriz de la Secretaría de Cultura.

PARAGRAFO: La edad mínima para participar en la elección de Consejeros Comunales y Rurales como candidato o elector será de catorce años.

ARTICULO 5°. Es requisito para inscribirse como candidato al Consejo Municipal, Comunal o Rural de Cultura:

- a) El aval de una organización con más de dos años de existencia y que hagan parte del sector al que aspira representar,
- b) Copia del documento de identidad



ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCION No. 4148.0.21.117 DE 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCION DE CONSEJEROS CULTURALES MUNICIPALES, COMUNALES Y RURALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

- c) La hoja de vida, consignando la trayectoria cultural y/o artística dentro de la respectiva comuna, corregimiento o municipio según el caso
- d) Una propuesta de trabajo que incluya las políticas públicas culturales a mejorar por el sector al cual aspira.

PARAGRAFO PRIMERO: Para la inscripción de los electores que participarán en la elección de los Consejeros Municipales, Comunales y Rurales, se deberá presentar como único requisito el documento de identidad y fotocopia de la factura de los servicios públicos del lugar de su residencia. Casos especiales se podrán considerar en las zonas rurales donde no tengan facturación de servicios públicos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Casos especiales serán definidos y autorizados por la Secretaría de Cultura, para personajes de amplio reconocimiento y trayectoria que por algún motivo no logren el aval como candidatos de algún sector.

ARTICULO 6°. Solamente se inscribirá un candidato por organización, es decir ninguna organización podrá otorgar el aval a más de un candidato. En el evento de que esto ocurra se anulará automáticamente la inscripción de los candidatos avalados por dicha organización.

CAPITULO II
DE LA ELECCION

ARTICULO 7°. ASAMBLEAS DE ELECCION. Una vez cerrado el proceso de inscripción de candidatos se realizarán las asambleas de elección en cada una de las comunas y corregimientos.

PARAGRAFO PRIMERO: En la asamblea de elección cada elector tendrá derecho a dos sufragios así:

- a) Un derecho a sufragar por el candidato de su preferencia al Consejo Municipal de Cultura, y
- b) Un derecho a sufragar por el candidato de su preferencia al Consejo Comunal o al Rural de Cultura dependiendo el caso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Previamente a la realización de la asamblea, la Secretaría de Cultura, publicará el listado de los candidatos de cada uno de los Consejos y sectores para los cuales se hayan inscrito.

PARAGRAFO TERCERO: Ningún candidato podrá ser elegido por un sector distinto al cual se inscribió. Sera nula su elección si esto ocurre.

ARTICULO 8°. El día de la elección, la Secretaría de Cultura publicara el listado de los inscritos en cada una de las comunas y discriminado por sectores.

12.16



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCION No. 4148.0.21.117 DE 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCION DE CONSEJEROS CULTURALES MUNICIPALES, COMUNALES Y RURALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

PARAGRAFO: Ningún elector podrá votar por un candidato distinto del sector para el cual se inscribió. Sera nulo su voto si esto ocurre.

ARTICULO 9º. En cada asamblea de cada uno de los sectores culturales y artísticos, se constituirá un jurado de votación designado por la Secretaría de Cultura de acuerdo al número de electores inscritos.

PARAGRAFO PRIMERO: El jurado de votación se surtirá de una base de datos compuesta por funcionarios de la Administración Municipal y personas propuestas por los candidatos legalmente inscritos.

PARAGRAFO SEGUNDO: El número de miembros que conforman cada uno de los jurados para cada una de las asambleas serán mínimo de dos, máximo de cinco personas, las cuales recibirán capacitación idónea para el desempeño de su función.

PARAGRAFO TERCERO: El requisito mínimo para el desempeño de la función de jurado, será ser bachiller, lo cual deberá ser acreditado.

ARTICULO 10º. Una vez posesionado el Jurado de Votación, se procederá a la elección de forma nominal de la siguiente forma:

- a) Se abrirá un espacio de treinta minutos a fin de que el delegado de la Secretaría de Cultura y Turismo, explique brevemente la forma de elección.
- b) El jurado de votación examinará y mostrará a los asistentes las dos urnas vacías (una para el Consejo Municipal y otra para el Consejo Comunal o Rural) y se procederá a sellarlas.
- c) Se solicitará que en orden las personas aptas e inscritas para votar, se acerquen a la mesa de votación con el documento de identidad en la mano.
- d) El jurado verificara que esté apto para votar (es decir que esté inscrito).
- e) Lo anotará en el registro de votantes
- f) Anotará en las papeletas o tarjetones electorales, el consejo y sector al cual esta inscrito el elector y se la entregará.
- g) El elector manifestará su intención de voto, escribiendo en cada una de las dos papeletas o tarjetones, el nombre del candidato de su preferencia.

6
lmk



ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCION No. 4148.0.21.117 DE 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCION DE CONSEJEROS CULTURALES MUNICIPALES, COMUNALES Y RURALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

h) Le permitirá introducir las papeletas o tarjetones en la urna de votación.

i) El horario máximo de la votación será de cinco (5) horas, contadas a partir de la hora en que estaba convocada la asamblea.

ARTICULO 11°. Una vez finalizado el proceso de votación, se procederá a la realización del escrutinio de cada uno de los sectores de la siguiente forma.

a) Sin discriminarlos por candidato, se separarán los votos por cada uno de los Consejos, empezando por el Municipal y Luego por el Comunal o Rural.

b) Se verifica que el número de votos por cada uno de los Consejos no sea mayor que el número de electores inscritos; Si es mayor el número de votos se devolverá a la urna del consejo alterado con la votación, y se revolverán y al azar se sacarán las papeletas o tarjetones sobrantes y sin mirar a quién pertenezcan, se quemarán.

c) Una vez agotado el punto anterior, se separará la totalidad de votos de cada sector, sin discriminarlos por candidatos.

d) Se verifica que el número de votos por cada uno de los sectores no sea mayor que el número de electores inscritos; Si es mayor el número de votos se devolverá a la urna el sector alterado con la votación, y se revolverán y al azar se sacarán las papeletas sobrantes y sin mirar a quién pertenezcan, se quemarán.

e) Posteriormente, se comenzará el conteo con el sector que tenga mayor cantidad de votos, según información contenida del formulario cuenta votos.

f) Se anunciará y proclamará como Consejero electo, al candidato que obtenga el mayor número de votos posibles en cada uno de los sectores.

g) Se anunciará y se proclamará como suplente al candidato que haya obtenido la segunda mayor votación en cada uno de los sectores.

h) Se anota en el acta el resultado del escrutinio.

i) En caso de empate en el número de votos de dos o más candidatos de un sector, se definirá por consenso entre los dos candidatos, si no existe este consenso se definirá por suerte con una moneda. El ganador del sorteo será el principal y el perdedor del sorteo será el suplente.

6
-
hml

RESOLUCION No. 4148.0.21.117 DE 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCION DE CONSEJEROS
CULTURALES MUNICIPALES, COMUNALES Y RURALES DEL MUNICIPIO DE
SANTIAGO DE CALI"

j) Y así se procederá de la misma forma con el resto de sectores.

ARTICULO 12°. El acta de asamblea incluido el resultado del escrutinio, deben ser firmados por el Jurado de Votación de la asamblea.

PARAGRAFO: Cuando algún candidato considere pertinente hacer una reclamación por el proceso electoral lo podrá hacer ante el jurado de votación, si no le es atendida la podrá hacer por escrito al jurado de votación, para que sea hecha la observación y adjunta a las actas de escrutinio, a fin de que sirva de elemento de juicio si se llegare a presentar una impugnación.

ARTICULO 13°. Los documentos soportes de la elección, serán entregados por parte del jurado de votación, al delegado de la Secretaría de Cultura y Turismo.

PARAGRAFO: La votación nominal también se podrá realizar, haciendo un llamado a lista de cada uno de los inscritos, como electores en cada uno de los sectores culturales. Si se decide acoger este método, se dará una hora para conformar un quórum mínimo de la mitad mas uno de los inscritos como electores en el respectivo sector. El llamado a lista se hará en forma consecutiva y por solo una vez. Sólo podrá hacer valer su voto el elector que haya contestado y que se haga presente antes de que se finalice el llamado del último elector de la lista respectiva.

ARTICULO 14°. La Secretaría de Cultura y Turismo revisará la documentación y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos formales al efecto, expedirá el acto administrativo correspondiente reconociendo los Consejos Culturales Municipales, Comunales y Rurales.

PARAGRAFO: En el caso de los representantes de las instituciones, será el representante legal o persona con cargo de mayor jerarquía, quien mediante oficio formal, designe a su representante o delegado.

ARTICULO 15°. La Secretaría de Cultura y Turismo, realizará un acto protocolario de posesión de los Consejeros Municipales, Comunales y Rurales electos e igualmente les hará entrega de una credencial que los identifique como tales, para lo cual deben aportar cada uno de ellos una fotografía tamaño carnet.

ARTICULO 16°. PERIODO. El periodo de los Consejeros Municipales, Comunales y Rurales Cultural, será de cuatro (4) años.

CAPITULO III
DE LA IMPUGNACION

ARTICULO 17°. La Secretaría de Cultura a través del grupo de apoyo jurídico, conocerá de las impugnaciones que puedan presentarse contra la elección de los

16
[Firma]

RESOLUCION No. 4148.0.21.117 DE 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCION DE CONSEJEROS CULTURALES MUNICIPALES, COMUNALES Y RURALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

Consejeros Municipales, Comunales y Rurales de Cultura, esto en agotamiento de la vía gubernativa.

PARAGRAFO PRIMERO: La impugnación deberá ser presentada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la elección.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Secretaría de Cultura y Turismo dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la impugnación decidirá si avoca o no conocimiento de la misma o si rechaza de plano por no cumplir los requisitos formales para su presentación.

PARAGRAFO TERCERO: Si decide avocar conocimiento de la impugnación, dispondrá de quince (15) días hábiles para responder la reposición y quince (15) días hábiles para responder la apelación si ésta fuera presentada.

ARTICULO 18°. Podrán presentar impugnación contra la elección de Consejeros los candidatos inscritos legalmente en cada una de las comunas y/o corregimientos, la cual debe contener:

- a) La constancia de su inscripción como candidato (la solicita ante la Secretaría de cultura)
- b) Un relato resumido de los hechos.
- c) La razón o motivo de su impugnación
- d) Las pretensiones de su demanda de impugnación.
- e) Las pruebas que argumenten las pretensiones.
- f) Notificaciones y direcciones del impugnante.
- g) La firma del impugnante.

ARTICULO 19°. Los actos administrativos que resuelvan la impugnación no excederán los treinta días hábiles.

CAPITULO IV
DEL SOPORTE TECNICO DE LOS CONSEJOS DE CULTURA

ARTÍCULO 20° Secretaría Técnica de los Consejos de Cultura. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Cultura estará a cargo de la Secretaría de Cultura y Turismo.

6 Jan



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCION No. 4148.0.21.117 DE 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCION DE CONSEJEROS CULTURALES MUNICIPALES, COMUNALES Y RURALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

PARAGRAFO: La Secretaría Técnica de los Consejos Comunales y Rurales de Cultura estará a cargo de un delegado de la Secretaría de Cultura y Turismo el cual recaerá en el funcionario de la red de bibliotecas respectivo.

CAPITULO V
DISPOSICIONES VARIAS

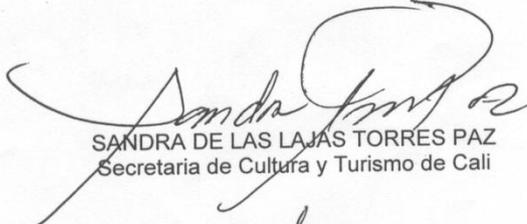
ARTICULO 21°. A fin de homogenizar y clarificar el funcionamiento interno de los Consejos Culturales Comunales y Rurales, y del Consejo Municipal de Cultura, la Secretaría de Cultura y Turismo expedirá mediante acto administrativo el Reglamento interno básico de funcionamiento para que sea adoptado por todos los Consejos Culturales elegidos en el Municipio de Santiago de Cali.

ARTÍCULO 22°. Las disposiciones no consagradas en la Ley 397 de 1997, o en el presente reglamento, serán definidas por la Secretaría de Cultura y Turismo de Santiago de Cali.

ARTÍCULO 23°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Resolución 0396 de 2008.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Santiago de Cali a los VEINTICUATRO días del mes de MAYO de 2012


SANDRA DE LAS LAJAS TORRES PAZ
Secretaria de Cultura y Turismo de Cali

Proyecto y Elaboro: Luz Marina Lagarejo Hinestroza 
Reviso: Administrativo1
Aprobó: Despacho1
No. De Folios: 8 